



CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

2022-2023



DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LUBBOCK
<http://www.lubbockisd.org>

DISTRITO ESCOLAR DE LUBBOCK CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

2022 - 2023

DISTRICT ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LUBBOCK <http://www.lubbockisd.org>

El Distrito Escolar Independiente de Lubbock no discrimina en sus programas educativos y servicios sobre la base de sexo, raza, religión, color, origen nacional, o discapacidad. El Distrito cumple con Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 y Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Cualquier pregunta o preocupación sobre el cumplimiento del Distrito con estos programas federales se debe señalar a la atención de la persona que se muestra a continuación como el/la especialista de Título IX o Sección 504.

El Coordinador para Título IX para el distrito escolar es Max Flores, Director Ejecutivo para los Recursos Human, cuya oficina se encuentra en 1628 Calle 19 y puede ser contactado por teléfono llamando al 806-219-0040.

La Supervisora para la Sección 504 para el distrito escolar es Kami Finger, Asistente del Superintendente de Apoyo Escolar & Servicios Especiales cuya oficina se encuentra en 1628 Calle 19 y puede ser contactada por teléfono llamando al 806-219-0401.

En lo que se refiere a la disciplina, por favor llame al Director de Resolución de Estudiantes y Padres, Brian Ellyson cuya oficina se encuentra en 1628 Calle 19 y puede ser contactado por teléfono llamando al 806-219-0036.

COMUNICACIÓN DE EMERGENCIA EN TODO EL DISTRITO

El Distrito Escolar Independiente de Lubbock se esfuerza diariamente a proveer un ambiente seguro, educativo para todo el personal y estudiantes. Si surge la necesidad de una comunicación de emergencia, nosotros haremos todo lo posible para efectivamente difundir información precisa a través de los siguientes espacios:

- www.LubbockISD.org
- Directores de los Campus del Distrito de Lubbock)
- Televisión del Distrito de Lubbock Canal 12 Suddenlink)
- Oficina de Comunicaciones y Relaciones Comunitarias del Distrito de Lubbock, 219-0016
- Sistema Electrónico de Notificación para notificar a los Padres del Distrito de Lubbock

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR DE LUBBOCK

ZACH BRADY, PRESIDENTE

BILL STUBBLEFIELD, VICEPRESIDENTE

BETH BRIDGES, SECRETARIO

LALA CHAVEZ

JASON RATLIFF

RYAN CURRY

DRA. KATHY ROLLO, SUPERINTENDENTE

Reconocimiento

Estimado Padre o Guardian:

El Consejo de Administración del Distrito Escolar Independiente de Lubbock ha adoptado el Código de Conducta Estudiantil 2022 - 2023 con el fin de promover un ambiente de aprendizaje seguro y ordenado para cada estudiante.

Le instamos que lea esta publicación a fondo y discutirlo entre su familia. Si Usted tiene alguna pregunta sobre las reglas y las consecuencias, los animamos que pidan una explicación de la maestra/o de su estudiante, la/el consejera/o de la escuela, o los administradores de campus.

Atentamente,

Kathy Rollo, Ed.D.

Superintendente

Tabla de Contenido

Reconocimiento	3
CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL	1
Accesibilidad	1
Propósito	1
Autoridad del Distrito Escolar y Jurisdicción	2
Evaluación de Amenazas y Equipo Escolar de Seguro y de Apoyo	2
Búsquedas	3
Reportando Crimines	3
Personal de Seguridad	3
‘Padre’ Definido	3
Participación en Actividades de Graduación	3
Normas para la Conducta Estudiantil	5
Violaciones de Conducta Generales	5
Desprecio a la Autoridad	5
Maltrato de Otros	6
Ofensas Contra la Propiedad	6
Posesión de Artículos Prohibidos	7
Posesión de Telecomunicaciones u Otros Dispositivos Electrónicos	7
Drogas Ilegales, Recetadas, y Medicamentos Sin Receta	7
Mal Uso de los Recursos de Tecnología y el Internet	8
Transgresiones de Seguridad	9
Ofensas Misceláneas	9
Técnicas de Gestión de Disciplina	10
Estudiantes con Discapacidades	10
Técnicas	10
Técnicas Adversas Prohibidas	11
Notificación	12
Apelaciones	12
Retiro del Autobús Escolar	13
Retiro del Entorno Educativo Regular	13
Retiro Formal	13
Regreso del Estudiante al Aula	14
Suspensión Fuera de la Escuela	15

Mala Conducta	15
Proceso	15
Trabajo de Curso Durante la Suspensión	16
Colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)	17
Colocación Discrecional: Mala Conducta que Pueda Resultar en una Colocación en DAEP	17
Mala conducta Identificada en la Ley Estatal	17
Colocación Obligatoria: Mala Conducta que Requiere Colocación en DAEP	18
Asalto Sexual y Asignación de Campus	19
Proceso	19
Conferencia	19
Consideración de los Factores Atenuantes	21
Orden de Colocación	21
Aviso de Trabajo de Curso	21
Duración de la Colocación	21
Excede un Año	21
Excede un Año Escolar	22
Excede 60 Días	22
Apelaciones	22
Restricciones durante la Colocación	22
Mala Conducta Adicional	23
Aviso de Procedimientos Criminales	23
Retiro durante Proceso	24
Estudiantes Recién Matriculados	24
Procedimiento de Colocación de Emergencia	25
Servicios de Transición	25
Colocación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas	25
Delincuentes sexuales Registrados	25
Comité de Revisión	25
Estudiante Recién Matriculado	26
Apelación	26
Ciertas Felonías	26
Audiencia y Hallazgos Requeridos	27
Duración de la Colocación	27
Revisión de Colocación	27

Estudiantes Recién Matriculados	27
Expulsión	28
Expulsión Discrecional: Mala Conducta Que Pueda Resultar en Expulsión	28
Unos de los siguientes tipos de mala conducta pueden resultar en una colocación obligatoria en un DAEP, ya sea o no un estudiante sea expulsado (Ver Colocación en un DAEP)	28
Cualquier Ubicación	28
En la Escuela, Dentro de 300 Pies, o en un Evento Escolar	29
Dentro de 300 Pies de la Escuela	29
Propiedad de Otro Distrito	30
Mientras en DAEP	30
Expulsión Obligatoria: Mal Conducta Que Requiere Expulsión	31
Bajo Ley Federal	31
Bajo el Código Penal de Texas	31
Menores de Diez Años	32
Proceso	32
Audiencia/Conferencia	32
Revisión de la Expulsión de parte de la Junta Directiva	33
Orden de Expulsión	33
Duración de la Expulsión	34
Retiro Durante el Proceso	34
Mala Conducta Adicional	34
Restricciones Durante la Expulsión	34
Estudiantes Recién Matriculados	35
Procedimientos de Expulsión de Emergencia	35
Colocación en DAEP para los Estudiantes Expulsados	35
Servicios de Transición	35
Glosario	36

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

Accesibilidad

Si tiene dificultad con el acceso de la información en este documento debido a discapacidad, por favor contacte a Kami Finger, Asistente del Superintendente de Apoyo Escolar & Servicios Especiales cuya oficina se encuentra en 1628 Calle 19 y puede ser contactada por teléfono llamando al 806-219-0401 o por correo electrónico a kami.finger@lubbockisd.org.

Propósito

El Código de Conducta Estudiantil es la respuesta del distrito para cumplir los requisitos del Capítulo 37 del Código De Educación del Estado de Texas.

El reglamento provee métodos y opciones para el manejo de los estudiantes en el aula y en las de la escuela, para disciplinar a los estudiantes, y prevenir y intervenir en los problemas de disciplina de los estudiantes.

La ley exige que el distrito defina mala conducta que puede – o debe – resultar en un rango de consecuencias específicas disciplinarias incluyendo remoción de un alumno de una aula regular o campus, suspensión fuera de la escuela, colocación en un programa disciplinario de educación alternativo (DAEP), colocación en un programa de educación alternativo relacionado de la justicia juvenil (JJAP), o expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por el Consejo Administrativo del Distrito de Lubbock y desarrollado con el consejo de un comité a nivel del distrito. Este código provee información a los padres y estudiantes con respecto a los estándares de comportamiento, consecuencias de mala conducta, y de los procedimientos para administrar la disciplina. Sigue vigente durante la escuela de verano y en todos eventos relacionadas con la escuela fuera del año escolar hasta que una nueva versión actualizada sea adoptada por el consejo administrativo y se hace efectivo para el año escolar siguiente.

De acuerdo a la ley estatal, el Código será publicado en cada campus de escuela o debe de estar disponible para revisión en la oficina del/la director/a. Además, el Código debe de estar disponible en la oficina del/la coordinadora del campus, y publicado en el sitio web del distrito <https://www.lubbockisd.org/Domain/2226>. Los padres deben ser notificados de cualquier violación que puede resultar en un estudiante que sea suspendido, colocado en DAEP o JJAEP, expulsado, o detenido por un oficial de la ley bajo el Capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el Código de Conducta Estudiantil ha sido aprobado por el Consejo Administrativo del distrito, ahora tiene fuerza de política; por lo tanto, en caso de un conflicto entre el Código y el manual estudiantil, prevalecerá el Código.

Tenga en Cuenta: La disciplina de estudiantes con incapacidades que son elegibles a recibir servicios bajo ley federal (Ley Educativa de Individuos con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de dichas leyes.

Autoridad del Distrito Escolar y Jurisdicción

Las reglas de la escuela y la autoridad del distrito para administrar disciplina cuando se involucre el interés del distrito, dentro y fuera de las áreas escolares, conjunto con o independientemente de clases o actividades patrocinadas por la escuela.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día escolar regular y cuando el estudiante va y viene a la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela en transportación del distrito.
2. Cuando el estudiante está en asistencia en cualquier actividad relacionada con la escuela, independiente de la hora o lugar.
3. Por cada mala conducta relacionada con la escuela, independiente de la hora o lugar;
4. Cuando ocurren represalias en contra de un empleado de escuela, miembro de la junta, o voluntario, o son amenazados, independiente de la hora o lugar;
5. Cuando un estudiante se involucra en un acoso cibernético, según dispuesto por el Código de Educación 37.0832;
6. Cuando se cometen travesuras criminales dentro o fuera de la propiedad escolar o en algún evento relacionado con la escuela;
7. Por ciertas ofensas cometidas dentro de 300 pies dentro de la propiedad escolar según se mida desde cualquier punto de la línea divisora de los bienes inmuebles de la escuela;
8. Por ciertas ofensas cometidas dentro de la propiedad escolar o asistiendo a alguna actividad patrocinada o relacionada con la escuela de otro distrito en Texas;
9. Cuando un estudiante comete un delito grave, según dispuesto por el Código de Educación 37.006 o 37.0081;
10. Cuando se requiere que un estudiante se registre como un delincuente sexual.

Coordinador de Comportamiento del Campus

Según lo exige la ley, una persona en cada campus debe ser designado/a como coordinador/a de comportamiento. La persona designada puede ser el/la director/a del campus o cualquier administrador asignado por el/la director/a. La/el coordinadora/or de comportamiento es primeramente responsable por mantener la disciplina de los estudiantes. En el Distrito de Lubbock el/la director/a es el/la coordinador/a de comportamiento del campus. El distrito deberá de publicar en su sitio web y en el Manual Estudiantil, por cada campus, el domicilio de correo electrónico y número de teléfono de cada persona de la persona que actúa como coordinador/a de comportamiento de campus. Información de contacto se puede encontrar en <https://www.lubbockisd.org/Domain/2226> y en <https://www.lubbockisd.org/Domain/2228>.

Evaluación de Amenazas y Equipo Escolar de Seguro y de Apoyo

El coordinador de comportamiento del campus u otro administrador apropiado trabajará muy de cerca con la evaluación de amenazas y el equipo escolar de seguro y de apoyo del campus para implementar la política de evaluación de amenazas del distrito, como lo requiere la ley, y tomará medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con el Código de Conducta.

Búsquedas

Los oficiales del distrito pueden realizar búsquedas estudiantiles, sus pertenencias, y sus vehículos de acuerdo con las leyes estatales y federales y la política del distrito. Búsquedas estudiantiles se realizarán en una manera razonable y no discriminatoria. Refiera a las políticas del distrito en FNF(LEGAL) y FNF(LOCAL) para más información referente a investigaciones y búsquedas.

El distrito tiene el derecho de hacer una búsqueda de vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en la propiedad escolar cuando hay causa razonable para creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Pupitres, casilleros, tecnología proveída por la escuela, y artículos similares son propiedad del distrito y son proveídos para el uso de los estudiantes de manera de conveniencia. La propiedad del distrito es sujeta a búsquedas e inspecciones a cualquier momento sin notificación.

El distrito tiene el derecho de hacer búsquedas en los casilleros o pupitres estudiantiles o sus pertenencias personales cuando hay causa razonable de creer que contienen artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Reportando Crimines

Por ley el/la director/a o el coordinador/a de comportamiento del campus y otros administradores escolares apropiados deben de reportar crímenes y deben de llamar a la oficina de la aplicación de la ley cuando un administrador sospecha que un crimen se ha cometido en el campus.

Personal de Seguridad

Para asegurar suficiente seguridad y protección de los estudiantes, personal, y propiedad, la junta emplea oficiales de policía. Oficiales de recursos escolares (SROS), y/o personal de seguridad. De acuerdo con la ley, la junta ha coordinado con el/la coordinador/a de comportamiento y otros empleados del distrito para asegurar deberes de la aplicación de la ley apropiados según asignados al personal de seguridad. Los deberes de la aplicación de la ley de los oficiales de la paz del distrito están enumerados en la política CKE(LOCAL).

Información referente a los deberes de la aplicación de la ley del Distrito de Lubbock se encuentra en <https://www.lubbockisd.org/Domain/1734>.

‘Padre’ Definido

A lo largo del Código de Conducta y políticas relacionadas a la disciplina, el término “Padre”, incluye a un padre, guardián legal, u otra persona que tenga control legal del niño/a.

Participación en Actividades de Graduación

El distrito tiene el derecho de limitar la participación estudiantil en las actividades de graduación por violar el Código del distrito.

Participación puede incluir un papel de orador, según establecido por la política y procedimientos del distrito.

Estudiantes elegibles en dar los comentarios de apertura y de cierre en una graduación debe de ser notificado por el/la directora/a del campus. A pesar de otros requisitos de elegibilidad, de manera de ser considerado como un estudiante elegible para dar los comentarios de apertura y de cierre, el estudiante no debe de haber sido involucrado en ninguna mala conducta en violación del Código del distrito resultando en cualquier suspensión afuera de la escuela, colocado a un DAEP, o expulsado durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

Persona No Autorizadas

De acuerdo con el Código de Educación 37.105, un administrador escolar, oficial de recursos escolar (SRO), u oficial de policía del distrito tendrá la autoridad para negar entrada o expulsar una persona fuera de la propiedad del distrito si la persona se niega a retirarse pacíficamente a pedido y:

- La persona representa un riesgo sustancial o daño a una persona; o
- La persona se comporta de una manera que es inapropiada en un ambiente escolar, y la persona persiste en este comportamiento después de que se le dio una advertencia verbal que su comportamiento es inapropiado y resultaría en negársele la entrada o expulsión.

Apelaciones referentes a negaciones de entrada y expulsiones de una propiedad del distrito se puede presentar de acuerdo con FNG (LOCAL), según apropiado. Sin embargo, el cronograma para los procedimientos de queja del distrito debe ser ajustados como sea necesario para permitir la persona dirija a la junta en persona dentro de 90 días, a no ser que la queja se resuelva antes ante una audiencia de junta.

Ver **DAEP—Restricciones Durante la Colocación** en la página 22, para información referente a un estudiante asignado a DAEP en el momento de graduación.

Normas para la Conducta Estudiantil

Se le espera que cada estudiante:

- Demuestre cortesía aun cuando otros no lo hagan.
- Se comporte de forma responsable, siempre ejercitando autodisciplina.
- Asista a todas sus clases, regular y puntualmente.
- Se prepare para cada clase; lleve materiales apropiados y sus tareas a clase.
- Cumplir con los estándares del distrito sobre el arreglo personal y vestimento, como lo comunica el Manual Estudiantil del Distrito de Lubbock.
- Obedezca todas las reglas del campus y del aula.
- Respete todos los derechos y privilegios de los estudiantes, maestros y otro personal del distrito y voluntarios.
- Respete la propiedad ajena, incluso la propiedad del distrito y sus edificios.
- Coopere y ayude al personal escolar en el mantenimiento de la seguridad, el orden, y la disciplina.
- Se adhiera a los requisitos del Código de Conducta Estudiantil.

Violaciones de Conducta Generales

Las categorías de conducta mostradas abajo se prohíben en la escuela, en vehículos propiedad de y operados por el distrito, y en todas las actividades relacionadas con la escuela, pero la lista no incluye las ofensas severas. En las secciones subsecuentes sobre Suspensión Fuera de la Escuela, Colocación en DAEP, Colocación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas, y Expulsión, ciertas ofensas que requieren o permiten consecuencias específicas se enumeran. No obstante, cualquier ofensa puede ser suficientemente severa que puede resultar en el Retiro del Ambiente Educativo Regular como se detalla en esa sección.

Desprecio a la Autoridad

Estudiantes no deben de:

- Faltar de cumplir con los directivos dados por el personal escolar (insubordinación).
- Salirse de la escuela o de eventos patrocinados por la escuela sin permiso.
- Desobedecer las reglas de conducta en vehículos del distrito.
- Rechazar aceptar las técnicas del manejo de disciplina asignadas por un/a maestro/a o director/a.

Maltrato de Otros

Estudiantes no deben de:

- Usar blasfemias, lenguaje vulgar, o hacer gestos obscenos.
- Pelear o reñir (Para asalto ver DAEP Colocación y Expulsión).
- Amenazar a un estudiante del distrito, un empleado, o voluntario, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación sustancial al ambiente escolar.
- Participar en intimidación, ciberacoso, acoso, o haciendo listas negras. (Ver el glosario para los tres términos).
- Publicar o amenazar publicar material visual íntimo de un menor de edad o de un estudiante que tenga 18 años o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en una conducta que constituye acoso sexual o acoso por motivos de género o acoso sexual, ya sea verbal, en gestos, o cualquier tipo de conducta, dirigida hacia otra persona, incluso a estudiantes del distrito, empleado, miembro de la junta, o voluntario.
- Participar en conducta que constituya violencia en el noviazgo. (Ver glosario).
- Participar en exposición inapropiada o indecente de partes privadas del cuerpo.
- Participar en novatadas. (Ver glosario).
- Causar que un individuo actúe bajo el uso de coerción o amenaza de fuerza.
- Cometer extorsión o chantaje (obtener dinero o algún objeto de valor de una persona que no quiere por su propia voluntad).
- Participar en conducta inapropiada verbal, física, o conducta sexual dirigida a otra persona, incluso a un estudiante del distrito, empleado, o voluntario.
- Grabar la voz o imagen de otra sin el consentimiento previo de los individuos que son grabados o que de una manera interrumpen el ambiente educativo o invaden la privacidad de otros.

Ofensas Contra la Propiedad

Los Estudiantes no deben de:

- Dañar o vandalizar la propiedad de otros. (Para travesuras de felonía criminal ver DAEP Colocación y Expulsión).
- Desfigurar o dañar la propiedad escolar – inclusivos libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles, y otro equipo—con grafiti u otros medios.
- Robar de los estudiantes, personal, o de la escuela.
- Cometer o colaborar en un robo o hurto, aunque no constituya una felonía de acuerdo con el Código Penal de Texas. (Para felonía de robo, robo agravado, y hurto ver en DAEP Colocación y Expulsión).
- Entrar sin autorización, a los edificios del distrito que no están en funcionamiento.

Posesión de Artículos Prohibidos

Estudiantes no deben poseer o utilizar:

- Pólvora de ningún tipo, bombas de humo o fétidas, o ningún otro dispositivo pirotécnico;
- Navaja de rasura, cortador de cajas, cadena, u otro objeto utilizado de manera que amenaza o infligta daños corporales a otra persona;
- Arma similar a una real que se intenta ser utilizada como un arma o pueda razonablemente percibirse como un arma;
- Una pistola de aire o rifle de postas;
- Munición;
- Un instrumento manual diseñado para cortar o apuñalar a alguien al ser lanzado;
- Un silenciador o supresor de arma de fuego;
- Garrote;
- Arma de fuego;
- Nudillos;
- Una pistola eléctrica;
- Una navaja de bolsillo ni cualquier otra navaja chica;
- Aerosol de maza o pimienta;
- Material pornográfico;
- Productos de tabaco; cigarrillos; cigarrillos electrónicos; y cualquier componente, parte, o accesorio para un cigarrillo electrónico;
- Cerillos/fósforos o encendedores;
- Un puntero láser para el uso diferente del indicado; o

Cualquier artículo no considerado como un arma, incluso los útiles escolares, cuando el/la director/a o persona designada determine que existe peligro.

Para armas y armas de fuego, ver DAEP Colocación y Expulsión. En la mayoría de las circunstancias, la posesión de estos artículos se castiga por expulsión obligatorio bajo la ley federal o estatal.

Posesión de Telecomunicaciones u Otros Dispositivos Electrónicos

Estudiantes no deben de:

- Utilizar dispositivos de telecomunicaciones, inclusive un teléfono celular, u otros dispositivos electrónicos en violación de las reglas del distrito y el campus.

Drogas Ilegales, Recetadas, y Medicamentos Sin Receta

Estudiantes no deben de:

- Poseer, usar, dar, o vender alcohol o alguna droga ilegal. (También ver DAEP Colocación y Expulsión para consecuencias obligatorias y permisivas bajo la ley estatal)
- Poseer o vender semillas o pedazos de marihuana en una cantidad inferior de la utilizable.
- Poseer, usar, dar, o vender parafernales relacionada a cualquier sustancia prohibida (vea glosario para parafernales).
- Poseer, usar, abusar, o vender drogas similares a las reales o intentar pasar artículos como drogas o contrabando.
- Abusar su propia droga recetada para el estudiante, dar una droga de receta a otro estudiante, o poseer o estar bajo la influencia de la droga recetada a otra persona dentro de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela. (Ver glosario para “abuso.”)
- Abuso de drogas sin receta. (Ver glosario para “abuso.”)
- Estar bajo la influencia de drogas recetadas o sin receta que causan deterioro de las facultades físicas y mentales. (Ver glosario para “bajo la influencia.”)
- Tener o tomar drogas recetadas o drogas sin recetas en la escuela otro que no sean proporcionada por la política del distrito.

Mal Uso de los Recursos de Tecnología y el Internet

Estudiantes no deben:

- Violar las políticas, reglas o acuerdos firmados por el estudiante o sus padres respecto a los recursos de tecnología.
- Intentar de asesar o eludir las contraseñas u otra información relacionada a la seguridad del distrito, estudiantes, o empleados, o subir o crear virus de computadora, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial del ambiente educativo.
- Intentar alterar, destruir, o inhabilitar recursos de tecnología del distrito incluso pero no limitado a computadoras y equipo relacionado, datos del distrito, los datos de otros, o otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa interrupción sustancial del ambiente educativo.
- Utilizar el Internet u otra comunicación electrónica para amenazar estudiantes del distrito, empleados, miembros de la junta, o voluntarios, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial al ambiente educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos que son abusivos, obscenos, con orientación sexual, amenazantes, de acoso, dañosos de la reputación de otros, o

ilegales, incluso ciberacoso y “sexting” ya sea dentro o afuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción sustancial al ambiente educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.

- El uso del Internet otra comunicación electrónica para participar o animar comportamiento ilegal o que amenaza la seguridad de la escuela, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial al ambiente educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.

Transgresiones de Seguridad

Estudiantes no deben de:

- Poseer material publicado o electrónico que sea designado para promover comportamiento ilegal que pudiera amenazar la seguridad de la escuela.
- Participar en intercambios verbales (verbal o por escrita) que amenace la seguridad de otro estudiante, un empleado escolar, o la propiedad escolar.
- Hacer acusaciones falsas o perpetrar engaños con respeto a la seguridad de la escuela.
- Participar en conducta que los oficiales escolares razonablemente creen que interrumpirá sustantablemente el programa escolar o incite violencia.
- Lanzar objetos que puedan causar lesiones corporales o daño a la propiedad.
- Accionar un extintor de incendios sin causa justificada.

Ofensas Misceláneas

Estudiantes no deben de:

- Violar los estándares de código de vestimenta y arreglo personal como se comunica en el Manual Estudiantil.
- Participar en deshonestidad académica, que incluye hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante, plagio, y comunicación no autorizada entre estudiantes durante un examen.
- Hacer trampa o copiar el trabajo de otra persona.
- Participar en juegos de azar.
- Falsificar registros, pases, u otros documentos relacionados a la escuela.
- Participar en actos o demostraciones que sustancialmente interrumpen o materialmente interfieren con las actividades escolares.
- Repetidamente violar otros estándares de conducta de campus o aula comunicadas.

El distrito puede imponer reglas adicionales de campus o aula que se encuentran en el Código. Estas reglas se pueden publicar en las aulas o darse a los estudiantes y pueden o no constituir violaciones del Código.

Técnicas de Gestión de Disciplina

La disciplina debe ser diseñada para mejorar la conducta y animar a los estudiantes a cumplir sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. Las acciones disciplinarias se deben basar en el juicio profesional de los maestros y administradores y en el rango de técnicas de digestión de la disciplina, incluso prácticas restaurativas. La disciplina debe ser basada en la seriedad de la ofensa, la edad del estudiante y nivel de grado, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante, el efecto de la mala conducta en el ambiente educativo y los requisitos legales.

Estudiantes con Discapacidades

La disciplina de los estudiantes con discapacidades está sujeta a la ley estatal o federal aplicable, además del Código de Conducta Estudiantil. A la medida en que exista un conflicto, la ley estatal y/o federal prevalecerá.

De acuerdo con el Código de Educación, un estudiante que está inscrito en un programa especial no debe ser disciplinado por conducta cumpliendo con la definición de intimidación, acoso, o haciendo listas negras (ver glosario) hasta que no se haya realizado una reunión del comité ARD para el reviso de la conducta.

En decidir sobre ordenar suspensión, colocación en DAEP, o expulsión, independiente de que si la decisión sea obligatoria o a discrecional, el distrito tiene que llevar en consideración una discapacidad que perjudica sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de la conducta del estudiante.

Técnicas

Las siguientes técnicas de digestión de disciplina se pueden utilizar solas o en combinación, en combinación, o como parte de intervenciones progresivas para comportamiento prohibido por el Código de Conducta Estudiantil o por reglas del campus o de aula:

- Corrección verbal, oral o por escrita.
- Tiempo para calmarse o aislamiento.
- Cambio de lugar dentro del aula o en vehículos ideados y operados por el distrito.
- Confiscación temporáneamente de los artículos que interrumpen el proceso educativo.
- Premios o deméritos.
- Contratos de comportamiento.
- Consejos del/la maestro/a, consejero/a de escuela, o personal administrativo.
- Conferencias de padres y maestros/as.
- Entrenamiento de comportamiento.
- Clases de manejo del enojo.
- Mediación (víctima-ofensor).
- Círculos de aula.

- Consejería de grupo familiar.
- Reducción en la calificación por hacer trampa, plagio, y como lo permite por política.
- Detención, incluso fuera del horario regular de clases.
- Mandar al estudiante a la dirección o en un espacio designado, o suspensión dentro de la escuela.
- Asignación de deberes escolares como limpieza o recoger basura.
- Retirada de privilegios, como la participación de actividades extracurriculares, elegibilidad para buscar y ocupar un cargo honorario, o membrecía en clubs patrocinados por la escuela y organizaciones.
- Sanciones identificadas en los estándares de comportamiento de las organizaciones estudiantiles individuales.
- Restricción o revocación de los privilegios de transportación del distrito.
- Libertad condicional basada en la escuela y administrada por la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela según especificado en la sección de Suspensión Fuera de la Escuela de este Código.
- Colocación en un DAEP como especificada en la sección DAEP de este Código.
- Expulsión y/o colocación en un entorno educativo alternativo, como especificado en la sección Colocación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas de este Código.
- Expulsión, como especificado en la sección de Expulsión de este Código.
- Derivación a una agencia externa o autoridad legal para enjuiciamiento criminal además de las medidas disciplinarias impuestas por distrito.
- Otras estrategias y consecuencias como determinadas los oficiales escolares.

Técnicas Adversas Prohibidas

Técnicas aversivas para el uso con estudiantes son prohibidas y son definidas como técnicas o métodos de intervención intentadas para reducir la reaparición de un comportamiento en infligir intencionalmente incomodidad física o emocional, o dolor. Técnicas adversas incluye:

- Utilizando técnicas diseñadas o que por lo general pueden causar dolor físico.
- Utilizando técnicas diseñadas o que por lo general pueden causar dolor físico por medio de un descargo eléctrico o cualquier procedimiento que involucra los puntos de presión o bloqueo de juntas.
- Liberación dirigida de sustancias nocivas, tóxicas, o aerosol desagradable, niebla, o sustancia cerca de la cara de un estudiante.
- Negar adecuado sueño, aire, alimento, agua, refugio, ropa de cama, comodidad física, supervisión, o acceso a los servicios de baño.
- Ridiculizando o degradando a un estudiante de tal manera que adversamente afecta o pone en peligro el aprendizaje o salud mental del estudiante o constituye abuso verbal.

- Emplear un dispositivo, material, u objeto que inmovilice todas las cuatro extremidades del estudiante, inclusiva sujeción boca abajo y boca arriba en el piso.
- Perjudicar la respiración del estudiante, incluso aplicando presión al torso o cuello del estudiante, o colocando algo en, sobre, o sobre la boca o nariz del estudiante o cubriendo la cara del estudiante.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Asegurar al estudiante a un objeto estacionado mientras el estudiante está parado o sentado.
- Inhibir, reducir, o impedir la habilidad de comunicación del estudiante.
- El uso de restricciones químicas.
- El uso de tiempo de aislación de una manera que previene al estudiante que pueda participar o progresar apropiadamente en el plan de estudio requerido o cualquier objetivo del programa educativo individualizado (IEP) aplicable, incluso aislando al estudiante a través del uso de barreras físicas.
- Privar al estudiante de uno o más de los sentidos del estudiante, a menos que la técnica no cause descomodidad al estudiante o cumple con el IEP del estudiante o el plan de intervención de comportamiento (BIP) del estudiante.

Notificación

El/la coordinador/a de comportamiento del campus deberá prontamente notificar por teléfono a los padres del estudiante o en persona de cualquier violación que pueda resultar en una suspensión dentro de la escuela o fuera de la escuela, colocación en una DAEP, colocación en JJAEP, o expulsión. El/la coordinador/a de comportamiento del campus debe de también notificar los padres del estudiante si el estudiante es detenido por la policía por un oficial de la ley bajo las provisiones disciplinarias del Código Estudiantil.

Debe de hacerse un esfuerzo en buena fe en el día que se hizo la acción que se provee al estudiante de entrega a los padres del estudiante notificación escrita de la acción disciplinaria. Si al padre no se le ha contactado por teléfono o en persona para las 5:00 p.m. del primer día hábil después del día que se realizó la acción disciplinaria, el/la coordinador/a de comportamiento deberá de enviar notificación por escrita por correo (U.S. Mail). Si el/la coordinador/a de comportamiento no es capaz de dar notificación a los padres, el/la director/a o una persona designada deberá proveer la notificación.

Antes de que el/la director/a o el administrador apropiado asigne a un estudiante menor de 18 años a detención fuera del horario regular de la escuela, se debe de dar notificación al padre del estudiante para informarle sobre la razón de la detención y permitirles hacer los arreglos para el transporte necesario.

Apelaciones

Las preguntas de los padres referente a medidas disciplinarias deben ser dirigidas a la maestro/a, al administrador/a del campus, o al/la coordinador/a de comportamiento del campus, como apropiado. Apelaciones o quejas con respecto al uso de técnicas de digestión disciplinarias deben

dirigirse de acuerdo con la política FNG (LOCAL). Una copia de la política puede ser obtenida en la oficina del director/a, en la oficina de el/la coordinador/a de comportamiento, o en las oficinas centrales administrativas o a través de *Policy On Line* al domicilio <https://pol.tasb.org/Home/Index/830>.

El distrito no demorará una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o padre este tramitando una queja.

En el caso de un estudiante que este acusado de una conducta que cumple con la definición de acoso sexual como definido por Título IX, el distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluso el proceso de quejas formal de Título IX, el distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluido el proceso formal de quejas del Título IX. Ver políticas FFH (LEGAL) y (LOCAL).

Retiro del Autobús Escolar

Un chofer de autobús puede referir a un estudiante a la oficina del/la director/a del campus o al él/la coordinador/a de comportamiento del campus para mantener la disciplina efectiva en el autobús. El director/a o el/la coordinador/a de comportamiento debe emplear técnicas adicionales de gestión de disciplina, como apropiado, que pueden incluir restringiendo o revocando el privilegio del estudiante de ser transportado en el autobús.

Ya que es la responsabilidad principal del distrito de transportar estudiantes en vehículos del distrito es de hacerlo de una manera segura posible, el operador del vehículo deber de enfocarse en conducir y no tener su atención distraída por mala conducta estudiantil. Por lo tanto, cuando las técnicas de digestión de disciplina apropiadas fallan a mejorar el comportamiento del estudiante o cuando una mala conducta específica justifica retiro inmediato, el/la director/a o el/la coordinador/a de comportamiento pueden restringir o revocar los privilegios de transporte del estudiante, de acuerdo con la ley.

Retiro del Entorno Educativo Regular

In adición de otras técnicas de digestión de disciplina, mala conducta puede resultar en el retiro del entorno educativo regular en forma de una referencia de rutina o un retiro formal.

Referencia de Rutina

Una referencia ocurre cuando un/a maestro/a manda a un estudiante a la oficina del/la coordinadora/a de comportamiento del campus como una técnica de digestión de disciplina. El/la coordinadora/a de comportamiento debe de emplear técnica de digestión de disciplina alternativas, incluso alternativas progresivas. El/la maestro/a o el administrador **puede** retirar a un estudiante de la clase por comportamiento que está en violación de este Código para mantener disciplina efectiva en el aula.

Retiro Formal

Un/a maestro/a también **puede** iniciar el retiro formal de la clase si:

1. El comportamiento del estudiante ha sido documentado por el/la maestro/a como repetidamente interrumpiendo con la habilidad de enseñar su clase, o con la habilidad de aprender de los estudiantes; o

2. El comportamiento es tan revoltoso, interrupto, o abusivo que el/la maestro/a no puede enseñar, y los estudiantes en la clase no pueden aprender.

Dentro de tres días del retiro formal del estudiante, el/la coordinador/a de comportamiento del campus o el administrador apropiado deberá programar una conferencia con el padre del estudiante; el estudiante; el/la maestro/a, en caso de un retiro por un/a maestro/a; y cualquier otro administrador apropiado.

En la conferencia, el/la coordinador/a de comportamiento o el administrador apropiado deberá informar al estudiante de los cargos de su mala conducta y las consecuencias. El estudiante tendrá la oportunidad de dar su versión del incidente.

Cuando un estudiante de retira de un aula regular por un/a maestro/a y una reunión está pendiente, el/la coordinador/a de comportamiento del campus u otro administrador puede colocar al estudiante en:

- Otra aula apropiada
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión fuera de la escuela
- DAEP

Un/a maestro/a o administrador **deberá** retirar un estudiante de la clase si el estudiante se involucra en un comportamiento que bajo del Código Educativo requiere o permite al estudiante que sea colocado en DAEP o expulsado. Cuando el retiro es por esas razones, los procedimientos en las secciones subsecuentes sobre DAEP o expulsión se deberán de cumplir.

Regreso del Estudiante al Aula

Cuando un estudiante ha sido formalmente retirado de una clase por el/la maestro/a por conducta contra la maestra que tenga los elementos de asalto, asalto agravado, asalto sexual, asalto sexual agravado, no debe de ser regresado/a al salón de clases del/la maestro/a sin el consentimiento del/la maestro/a.

Un estudiante que ha sido formalmente retirado por un/a maestro/a por cualquier otra conducta puede ser regresado/a a la clase del/la maestro/a sin el consentimiento de/la maestro/a si el comité de revisión de colocación determina que la clase del/la maestro/a es la mejor o la única alternativa disponible.

Suspensión Fuera de la Escuela

Mala Conducta

Los estudiantes pueden ser suspendidos por cualquier conducta que esta enumerada en el Código como una violación de conducta general, ofensa DAEP, ofensa expulsable.

El distrito no utilizara suspensión fuera de la escuela para estudiantes en nivel de grado 2 o inferior a no ser que la conducta cumpla los requisitos establecidos por la ley:

Un estudiante debajo del novel de grado 3 o que es persona sin hogar no deberá de colocarse en suspensión fuera de la escuela, a no ser que al estar en propiedad escolar o mientras asistía una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela en o fuera de la propiedad escolar, el estudiante se involucra en:

- Conducta que contiene los elementos de una ofensa de arma, como se provee en el Código Penal Sección 46.02 o 46.05;
- Conducta que contiene los elementos de asalto, asalto sexual, asalto agravado, o asalto sexual agravado, como se provee en el Código Penal; o
- Vendiendo, dando, o entregando a otra persona o posesión de, usando, o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica, o una sustancia controlada o droga peligrosa como se define por la ley federal y estatal.

El distrito utilizará un programa de comportamiento positivo como una alternativa de disciplina para estudiantes abajo del nivel de grado 3 o que cometen violaciones de conducta general en lugar de suspensión o colocación en DAEP. El programa tendrá que cumplir con los requisitos de ley.

Proceso

La ley estatal permite a un estudiante que sea suspendido por no más de tres días escolares por cada violación de conducta, sin un límite del número de veces que un estudiante puede ser suspenderse durante un semestre o año escolar.

Antes de ser suspendido/a el estudiante tiene que tener una conferencia informal con el/la coordinador/a de comportamiento o administrador apropiado, quien deberá a informa al estudiante de la supuesta mala conducta y le dará la oportunidad darle al estudiante una oportunidad a las acusaciones antes de que el/la administrador/a tome una decisión.

El número de días de la suspensión del estudiante deberá ser determinada por el/la coordinador/a de comportamiento, pero que no exceda de tres días escolares.

En decidir si se ordena la suspensión fuera de la escuela, el/la coordinador/a de comportamiento deberá tomar en cuenta:

1. Defensa propia (Ver glosario),
2. Intención o falta de intención al momento que el estudiante se involucró en la conducta, y
3. La historia disciplinaria del estudiante.

4. Una discapacidad que sustancialmente perjudica la capacidad del estudiante apreciar la ilicitud de la conducta del estudiante.
5. El estado estudiantil en la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (Cuidado de Acogidos), o
6. El estado del estudiante como persona sin hogar.

El administrador apropiado debe de determinar cualquier restricción en la participación de actividades extracurriculares o cocurriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela.

Trabajo de Curso Durante la Suspensión

El distrito debe asegurar que el estudiante tiene acceso al trabajo de curso para los cursos de plan de estudio fundacionales mientras el estudiante se coloca en suspensión dentro o fuera de la escuela, incluso por lo menos un método de recibir estos trabajos de curso que no requiera el uso del internet.

Un estudiante retirado de un aula regular a suspensión dentro de la escuela o en otro entorno, aparte de DAEP, tendrá la oportunidad de completar antes del principio del año escolar siguiente cada curso que estaba inscrito al momento de su retiro del aula regular. El distrito puede proveer la oportunidad a través de cualquier método disponible, incluso un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia, o escuela de verano. El distrito no le cobrará al estudiante por cualquier método de completamiento proveído por el distrito.

Colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)

El DAEP debe ser proveído en un entorno que no sea el aula regular del estudiante. Un estudiante de primaria no puede colocarse en el programa DAEP con un estudiante que no sea estudiante escolar de primaria.

Con miras de DAEP, la clasificación de primaria será de Kínder al nivel de grado 5 (colocación al Campus Alternativo para Estudiantes de Primaria—ACES); y la clasificación de secundaria/preparatoria serán los grados de nivel 6 al12 (colocación en la Academia de Intervención de Prioridad—PIA).

Los programas de verano proveídos por el distrito deberán de servir estudiantes asignados a un DAEP en conjunto con otros estudiantes.

Un estudiante que haya sido expulsado por una falta que de lo contrario hubiera resultado en una colocación en DAEP no tiene que ser colocado en DAEP en adición a la expulsión.

En decidir en colocar a un estudiante a DAEP, sin importar independientemente si la acción es obligatoria o discrecional, el/la coordinador/a de comportamiento deberá de tomar en consideración:

1. Defensa propia (Ver glosario),
2. Intención o falta de intención al momento que el estudiante se involucró en la conducta, y
3. La historia disciplinaria del estudiante.
4. Una discapacidad que sustancialmente perjudica la capacidad del estudiante apreciar la ilicitud de la conducta del estudiante.
5. El estado estudiantil en la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (Cuidado de Acogidos), o
6. El estado del estudiante como persona sin hogar.

Colocación Discrecional: Mala Conducta que Pueda Resultar en una Colocación en DAEP

Un estudiante puede ser colocado en un DAEP por comportamientos prohibidos en la sección de Violaciones de Conducta General de este Código.

Mala conducta Identificada en la Ley Estatal

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **puede** ser colocado en un DAEP por cualquiera de las siguientes ofensas:

- Involucrándose en intimidación que anima a un estudiante cometer o intentar suicidio.
- Incitando violencia en contra de un estudiante a través de intimidación en grupo.
- Divulgar o amenazar de divulgar material visual íntimo de un menor o a un estudiante que tenga 18 años o mayor sin el consentimiento del estudiante.

- Involucramiento en una fraternidad de escuela pública, hermandad, o sociedad secreta, incluso en la participación como un miembro o miembro sin inicio, o solicitando a otra persona para que se haga miembro sin inicio en una fraternidad de una escuela pública, hermandad, sociedad secreta, o pandilla (Ver glosario).
- Involucramiento en una actividad criminal de pandilla (Ver glosario).
- Cualquier travesura criminal, inclusive felonía.
- Asalto (sin daño corporal) con amenaza inminente de daño corporal.
- Asalto por contacto físico ofensivo o provocativo.

De acuerdo a la ley estatal, un estudiante se **puede** colocar en un DAEP si el superintendente o la persona designada por el/la superintendente, tiene creencia razonable (ver glosario) que el estudiante se ha involucrado en conducta punible como felonía, fuera de robo agravado o esos enumerados como ofensas en Título 5 (ver glosario) del Código Penal de Texas, que ocurren fuera de la propiedad escolar y no en eventos patrocinados por la escuela o relacionados con la escuela, si la presencia del estudiante en el aula regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros/as o será un detrimento al proceso educativo.

El/la coordinador/a de comportamiento **puede**, pero no está obligado/a a, colocar a un estudiante en un DAEP por conducta fuera del campus para cual una colocación en un DAEP se requiere por la ley estatal si el administrador/a no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que la conducta ocurrió.

Colocación Obligatoria: Mala Conducta que Requiere Colocación en DAEP

Un estudiante **debe** ser colocado en un DAEP si el estudiante:

- Se involucra en una conducta relacionada con una falsa alarma o reporte (incluso una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista involucrando una escuela pública (Ver glosario).
- Comete las siguientes ofensas dentro la propiedad escolar o dentro de 300 pies de la propiedad escolar como se mide en cualquier punto de límite de los inmuebles escolares, o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:
 - Se involucra en una conducta punible como felonía.
 - Comete un asalto (Ver glosario) bajo el Código Penal de Texas 22.01(a)(1).
 - Vende, da, o entrega a otra persona, o posee, usa, o está bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada, o una droga peligrosa de una cantidad que no constituye ofensa de felonía. Un estudiante con una receta válida de cannabis bajos en THC cannabis como autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta provisión. (Violaciones escolares de ofensas de felonía de droga se abordan en la sección de Expulsión en la página 27) (Ver glosario para “bajo la influencia,” “sustancia controlada,” y “droga peligrosa”).

- Vende, da, o entrega a otra persona bebida alcohólica; comete un acto grave u ofensa mientras estaba bajo el efecto del alcohol; o posee, usa, o está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es punible como ofensa de felonía. (Violaciones escolares relacionadas con ofensa de felonía de alcohol se enumeran en la sección de Expulsión en la página 27).
- Se comporta de tal manera que contiene los elementos de una ofensa relacionada con sustancias químicas volátiles de abuso.
- Se comporta de tal manera que contiene los elementos de la ofensa de lascivia o exposición indecente publica (Ver glosario).
- Participa en una conducta que contiene los elementos de una ofensa de acoso contra un empleado bajo el Código Penal 42.07 (a)(1), (2), (3) o (7).
- Participa en conducta expulsable y de edad entre seis y nueve años de edad.
- Comete una violación de arma de fuego federal y es menor de 6 años de edad.
- Se involucra en conducta que contiene los elementos de la ofensa de represalias en contra de un empleado o voluntario dentro o fuera de la propiedad escolar. (Cometer represalias en combinación con otra ofensa expulsable se enumera en la sección de Expulsión de este Código).
- Se involucra en conducta punible como robo agravante o una felonía enumerada bajo Título 5 (ver glosario) del Código Penal de Texas cuando la conducta ocurre fuera de la propiedad escolar y no un evento patrocinado por la escuela o relacionado con la escuela y:
 1. El estudiante recibe procesamiento diferido (ver glosario),
 2. Una corte o jurado concluye que el estudiante se ha involucrado en conducta delictiva (ver glosario), o
 3. El superintendente o designado tiene una creencia razonable (ver glosario) que el estudiante se involucró en la conducta.

Asalto Sexual y Asignación de Campus

Un estudiante debe ser transferido a otro campus si:

- El estudiante ha sido condenado por abuso sexual continuo de un/a niño/a pequeño/a o individuo discapacitado o condenado por o puesto en adjudicación federal por asalto sexual o asalto sexual agravado contra otro estudiante en el mismo campus; y
- El padre de la víctima u otra persona con la autoridad de actuar en nombre de la víctima solicita que la junta transfiera al estudiante infractor a otro campus.

Si no hay otro campus en el distrito que ofrezca el nivel de grado del estudiante infractor, el estudiante infractor deberá ser transferido a un DAEP.

Proceso

Traslado a un DAEP Debe de hacerse por el/la coordinador/a de comportamiento del campus.

Conferencia

Cuando un estudiante es retirado de la clase por una ofensa DAEP, el/la coordinador/a de comportamiento del campus o administrador apropiado deberá de programar citará una conferencia dentro de tres días escolares siguientes con el padre, el estudiante, y el maestro/a, en el caso del retiro de un/a maestro/a.

En la conferencia, el/la coordinador/a de comportamiento del campus o administrador apropiado deberá de proveer al estudiante:

- Información, oral o por escrito, sobre las razones por retiro;
- Una explicación sobre la base del retiro; y
- Una oportunidad para responder a las razones por el retiro.

Después de intentos válidos de convocar a la junta, si no se ha logrado la asistencia, el distrito puede citar a una junta y tomar una decisión sobre la colocación sin importar si el estudiante o los padres del estudiante estén presentes.

Consideración de los Factores Atenuantes

En decidir si colocar a un estudiante en DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el/la coordinador/a de comportamiento del campus deberá tomar en consideración:

1. Defensa propia (ver glosario),
2. Intención o falta de intención al momento que el estudiante se involucró en la conducta, y
3. La historia disciplinaria del estudiante.
4. Una discapacidad que sustancialmente perjudica la capacidad del estudiante apreciar la ilicitud de la conducta del estudiante.
5. El estado estudiantil en la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (Cuidado de Acogidos), o
6. El estado del estudiante como persona sin hogar.

Orden de Colocación

Después de la conferencia, si el estudiante se colocó en un DAEP, el/la coordinador/a de comportamiento del campus deberá de escribir una orden de colocación. Una copia de la orden de colocación a un DAEP se deberá a mandar al estudiante y al padre del estudiante.

A más tardar el segundo día hábil después de la conferencia, el/la desinado/a de la junta administrativa deberá de entregar a la corte juvenil una copia de la orden de colocación y toda la información requerida por la Sección 52.04 del Código Familiar.

Si el estudiante se coloca en un DAEP y la duración de la colocación es inconsistente con las directrices incluidas en este Código, la orden de colocación deberá de dar notificación de la inconsistencia.

Aviso de Trabajo de Curso

El padre o guardián de un estudiante colocado en un DAEP deberá de recibir aviso por escrito de la oportunidad del estudiante que complete cursos de plan de estudio fundacionales en los cuales el estudiante estaba inscrito al momento del retiro y que se requieren para graduación, sin costo ninguno al estudiante. El aviso deberá incluir información con respeto a todos los métodos disponibles para completar los trabajos de curso.

Duración de la Colocación

La duración de una colocación de un estudiante en un DAEP será determinada por el/la coordinador/a de comportamiento del campus y será por lo menos un mínimo de 10 días (número mínimo establecido por el distrito).

La duración de la colocación de un estudiante se deberá de ser determinada sobre una base de por caso. Colocación en un DAEP deberá de ser correlacionada a la seriedad de la ofensa, la edad del estudiante y nivel de grado, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante, y los requisitos legales.

La máxima plaza de una colocación en un DEAP deberá de ser un año de calendario excepto como se provee a continuación.

A menos que se especifique lo contrario en la orden de colocación, los días ausentes de un DAEP no deben de contar para cumplimiento del número total de días requeridos en la orden de colocación en un DEAP del estudiante.

El distrito deberá de administrar las evaluaciones previas y posteriores para los estudiantes asignados a un DAEP por un periodo de 90 días o más de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos del distrito para administrar otras evaluaciones diagnósticas o de referencia.

Excede un Año

La colocación en un DAEP puede extender un año cuando una revisión del distrito determina que el estudiante es una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o a los empleados del distrito, o

Las limitaciones legales sobre la duración de la colocación en un DAEP no aplican a una colocación resultando de una decisión de la junta de colocar a un estudiante que se involucró en el asalto sexual de otro estudiante para que los estudiantes no se coloquen en el mismo campus.

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito, o
2. Una colocación a largo plazo es lo que funciona mejor para el estudiante.

Las limitaciones legales de la extensión de DAEP no se aplican para una colocación que es la decisión del consejo en el caso de un estudiante que cometió asalto sexual; de manera que los estudiantes no deben asignarse al mismo campus.

Excede un Año Escolar

Los estudiantes que cometen ofensas que requieren colocación en un DAEP al final del un año escolar, puede ser requeridos a continuar esa colocación al principio del año escolar siguiente para que completen con el plazo asignado de la colocación.

Para una colocación en un DAEP que se extienda más allá del fin del año escolar, el/la coordinador/a de comportamiento del campus o el designado de la junta debe de determinar que:

1. La presencia del estudiante en el aula regular o campus presenta un peligro de daño físico al estudiante u otros, o
2. El estudiante se ha involucrado en mala conducta seria y persistente (vea glosario) que viola el Código del distrito.

Excede 60 Días

Para la colocación en un DAEP que ese extienda más allá de los 60 días o al final del siguiente período de calificaciones, cualquiera que sea antes, se le deberá de dar aviso al padre del estudiante y la oportunidad de participar en un proceso de procedimiento con la junta o el/la asignado de la junta.

Apelaciones

Las preguntas del padre con respeto a medidas disciplinarias deben ser abordadas dirigirse con el/la administrador/a del campus.

Apelaciones estudiantiles o padre con respecto a la colocación de un estudiante en un DAEP deben ser abordadas de acuerdo con FNG(LOCAL). Una copia de esta política puede ser obtenida en la oficina del/la coordinador/a de comportamiento del campus, en oficina central administrativa, o a través de *Policy On Line*, al siguiente domicilio <https://pol.tasb.org/Home/Index/830>

Apelaciones con respeto a la decisión del/la coordinador/a de comportamiento del campus de colocar a un estudiante en un DAEP deberá de ser abordado con el Asistente del Superintendente para el Apoyo Estudiantil y Escolar (Designado del Superintendente) dentro de los tres días de la colocación. Las apelaciones que no se hayan programado entre los tres días de la colocación en un DAEP (por el/la coordinador/a de comportamiento del campus) no tendrá escuchara.

El distrito no debe de demorar las consecuencias disciplinarias a la espera de los resultados de una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en un DAEP no puede apelarse más allá de la junta.

Restricciones durante la Colocación

La ley estatal prohíbe a un estudiante colocado en un DAEP por razones especificadas en la ley estatal de asistir o participar en actividades extracurriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela. Estudiantes colocados en un DAEP solo están permitidos en el campus DAEP de la colocación. No deben de estar en ningún otro campus de LISD mientras estén colocados en un DEAP del distrito.

Un estudiante colocado en un DAEP no se le debe proveer transportación a menos que sea un estudiante con discapacidades que tiene derecho a una transportación de acuerdo con el programa educativo individualizado (IEP) o Sección 504.

Para los estudiantes de preparatoria/secundaria que son elegibles para graduarse y están asignados a un DAEP en el momento de la graduación, el último día de colocación en el programa será el último día de enseñanza, y se le permitirá al estudiante participar en la ceremonia de graduación y en las actividades de graduación relacionadas a menos que se especifique a lo contrario en la orden de colocación DAEP.

Revisión de la Colocación

Un estudiante colocado en un DAEP, se le proveerá una revisión de su estado, incluso su estado académico, por el/la coordinador/a de comportamiento del campus o el designado de la junta en intervalos que no exceden 120 días. En caso de un estudiante de preparatoria/secundaria, el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante también se deben de revisar. En la revisión, el estudiante o el padre del estudiante se le dará la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al aula regular o al campus, aunque sea menos de lo mínimo de la colocación. El estudiante no debe de regresar al aula de un/a maestro/a que retiró al estudiante sin el consentimiento del/la maestro/a.

Mala Conducta Adicional

Si durante el periodo de la colocación en un DAEP el estudiante se involucra en mala conducta adicional por la cual se requiere una colocación en un DAEP o expulsión es requerida o permitida, un proceso de procedimientos adicional puede ser llevado a cabo, y el/la coordinador/a del comportamiento del campus puede ingresar una orden disciplinaria adicional como un resultado de ese proceso de procedimientos.

Aviso de Procedimientos Criminales

Cuando un estudiante se coloca en un DAEP por ciertas ofensas, la oficina del fiscal notificará al distrito si:

1. La adjudicación de un caso de estudiante fue rechazada por falta de mérito procesal o insuficiente evidencia y sin proceso de procedimientos formales, adjudicación deferida, (ver **glosario**), o enjuiciamiento adjurado se iniciará; o
2. El tribunal o jurado encontró al estudiante no culpable, o concluyó de la fiscal que el estudiante no se involucró en conducta delictiva o conducta indicando una necesidad de supervisión, y el caso se disolvió con prejuicio indicando la necesidad de supervisión, y el caso fue desestimado con prejuicio.

Si un estudiante fue colocado en un DAEP por tal conducta, al recibir la notificación del fiscal, el superintendente o designado/a deberá de revisar la colocación y programar una revisión con el padre del estudiante a más tardar el tercer día después de que el superintendente o designado recibe la notificación del fiscal. El estudiante no debe de ser devuelto al aula regular en espera de la revisión.

Después de revisar el aviso y de recibir la información del padre del estudiante, el superintendente o designado/a puede continuar la colocación del estudiante si hay razón para creer que la presencia del estudiante en el aula regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros/as.

El estudiante o el padre del estudiante pueden apelar la decisión del superintendente a la junta administrativa. El estudiante no debe ser devuelto al aula regular en espera de la apelación. En el caso de una apelación, la junta administrativa debe de, en la junta programada siguiente, revisar la notificación del fiscal y recibir información del estudiante, el padre del estudiante, y el superintendente o designado/a, y confirmar o revertir la decisión del superintendente o designado/a. La junta administrativa debe de hacer un registro de los procedimientos.

Si la junta administrativa confirma la decisión del superintendente o designado/a, el estudiante y el padre del estudiante pueden apelar al Comisionado de Educación. El estudiante no debe de ser devuelto al aula regular en espera de la revisión.

Retiro durante Proceso

Cuando un estudiante viola el Código de Conducta de una manera que requiere o permite a un estudiante que se coloque en un DAEP y el estudiante se retira del distrito antes de que una orden de colocación se complete, el/la coordinador/a de comportamiento del campus puede completar los procedimientos y emitir una orden de colocación. Entonces si el estudiante se reinscribe en el distrito durante el mismo o subsecuente año escolar, el distrito puede enforzar la orden a ese momento, menos cualquier periodo de la colocación que haya cumplido el estudiante durante la inscripción de otro distrito. Si el/la coordinador/a de comportamiento del campus o la junta administrativa no emite la orden de colocación después de que el estudiante se retira, el siguiente distrito en el cual se inscribe el estudiante se inscriba puede completar los procedimientos y emitir una orden de colocación.

Estudiantes Recién Matriculados

El distrito decidirá sobre una base de caso por caso si continuar la colocación de un estudiante que apela en el distrito y fue asignado a un DAEP en una escuela chárter de inscripción abierta u otro distrito incluso un distrito en otro estado. El otro distrito puede colocar al estudiante en el DAEP de ese distrito o en un entorno de aula regular.

Cuando un estudiante se inscribe en el distrito con una colocación en un DAEP de un distrito de otro estado, el distrito tiene el derecho de colocar al estudiante en un DAEP en la misma medida que cualquier otro estudiante recién matriculado si el comportamiento cometido es una razón para colocación en DAEP en el distrito receptor.

La ley estatal requiere que el distrito reduzca una colocación impuesta por un distrito en otro estado que exceda un año para que la colocación total no exceda un año. Después de una revisión, sin embargo, la colocación puede extenderse más allá de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados o si la colocación extendida es en el mejor interés del estudiante.

Procedimiento de Colocación de Emergencia

Cuando una colocación de emergencia es necesaria porque la conducta del estudiante es tan rebelde, interrumpido, o abusivo que seriamente interfiere con las operaciones del aula o de la escuela, el estudiante se le debe de dar notificación oral por el motivo de la acción. No más tarde que el décimo día de la colocación, al estudiante se le debe de dar la conferencia apropiada para asignación a una colocación en un DAEP.

Servicios de Transición

De Acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus debe de proveer servicios de transición a un estudiante que devuelva al aula regular de otro programa educativo alternativo, incluso un DAEP. Ver política FOCA(LEGAL) para más información.

Colocación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas

Esta sección incluye dos categorías de ofensas por lo cual el Código Educativo provee procedimientos únicos y consecuencias específicas.

Delincuentes sexuales Registrados

Al recibir notificación de acuerdo con la ley estatal que un estudiante está actualmente requerido a registrarse como un delincuente sexual, la administración debe de retirar al estudiante del aula regular y determinar colocación apropiada a no ser que el tribunal ordene colocación en JJAEP.

Si el estudiante está bajo cualquier forma de supervisión, incluso condena condicional, supervisión comunitaria, o libertad condicional, la colocación deberá de ser cualquiera de los dos DAEP o JJAEP por lo menos un semestre.

Si el estudiante no está bajo cualquier forma de supervisión del tribunal, la colocación puede ser en DAEP o JJAEP por un semestre o la colocación puede ser en un aula regular. La colocación no debe de ser un aula regular si la mesa administrative o su designado determina que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros/as.
2. Sera un detrimento al proceso educativo, o
3. No es de mejor interés para los estudiantes del distrito.

Comité de Revisión

Al final del primer semestre de la colocación del estudiante en un entorno de educación alternativa y antes del principio de cada año escolar por lo cual el estudiante permanece en la colocación alternativa, el distrito debe de convocar un comité, de acuerdo a la ley estatal, para revisar la colocación del estudiante. El Comité determinará si el estudiante se puede devolver al aula regular o permanecer en la colocación. En la ausencia de una conclusión especial, la junta administrativa o designado/a debe de seguir las recomendaciones del comité.

La revisión de la colocación de un estudiante con discapacidad que recibe servicios de educación especial debe de hacerse por el comité de ARD.

Estudiante Recién Matriculado

Si un estudiante se inscribe en el distrito durante una colocación obligatoria de delincuente sexual registrado, el distrito puede contar cualquier tiempo que el estudiante haya estado en la colocación o puede requerir un semestre adicional en una colocación alternativa sin realizar una revisión de la colocación.

Apelación

Un estudiante o el padre del estudiante puede apelar la colocación solicitando una conferencia entre la junta o su designado/a, el estudiante, y el padre del estudiante. La conferencia es limitada a la cuestión fáctica de si el estudiante se requiere que se registre como un delincuente sexual. Cualquier decisión de la junta o su designada bajo esta sección es definitiva y no se debe apelar.

Ciertas Felonías

Independientemente de que se trate de una colocación o expulsión que es requerida o permitida por una de las razones en las secciones la colocación de DAEP o Expulsión, de acuerdo con el Código de Educación 37.0081, un estudiante **puede** ser expulsado y colocado en cualquiera DAEP o en JJAEP si la junta o el/la /a de comportamiento del campus hagan ciertos hallazgos y las siguientes circunstancias existen en relación con robo agravado o una ofensa de felonía bajo Título 5 (ver glosario) del Código Penal de Texas. El estudiante debe:

- De haber recibido un procesamiento diferido por conducta definida como robo agravado o una ofensa de felonía de Título 5;
- De haber sido encontrado por un tribunal o jurado de haber sido involucrado en conducta delincuente por conducta definida como robo agravado o una ofensa de felonía de Título 5, según la corte o jurado;
- De haber sido acusado con involucrarse en conducta definida como un robo agravado o una ofensa de felonía de Título 5;
- De haber sido referido una corte juvenil por supuesta participación en conducta delincuente por conducta definida como robo agravado o ofensa de felonía de Título 5; o
- De haber recibido condena condicional o adjudicación diferida o haber sido arrestado por, acusado de, o condenado por robo agravado o una ofensa de felonía de Título 5;

El distrito puede expulsar el estudiante y ordenar una colocación bajo estas circunstancias, independiente de:

1. La fecha en la cual la conducta del estudiante ocurrió,
2. El lugar en el cual ocurrió la conducta,
3. Si la conducta ocurrió mientras el estudiante estaba inscrito en el distrito, o
4. Si el estudiante haya completado cualquier requisito de disposición judicial impuestos en relación con la conducta.

Audiencia y Hallazgos Requeridos

El estudiante primeramente debe de tener una audiencia ante la junta o su designado/a, que tiene que determinar que además de las circunstancias anteriormente que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el aula regular:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros/as,
2. Sera un detrimento al proceso educativo, o
3. No es en el mejor interés de los estudiantes del distrito.

Cualquier decisión tomada por la mesa directiva o su representante en esta sección es definitiva y no debe apelarse.

Duración de la Colocación

El estudiante está sujeto a la colocación hasta que:

1. El estudiante se gradúe de la preparatoria.
2. Los cargos sean desestimados o reducidos a un delito menor, o
3. El estudiante cumpla con el tiempo de la colocación o sea asignado a otro programa.

Revisión de Colocación

Un estudiante colocado en un DAEP o JJAEP bajo esta sección tiene derecho a una revisión de su estado, inclusive su estado académico, por el/la coordinador/a de comportamiento del campus o el designado de la junta administrativa en intervalos que no excedan 120 días. En el caso de un estudiante de preparatoria, el progreso del estudiante hacia su plan de graduación también deberá de ser revisado. Durante la revisión, el estudiante o el padre del estudiante deberá de tener la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al salón de clases regular o campus.

Estudiantes Recién Matriculados

Un estudiante de otro distrito que se inscribe en el distrito antes de completar una colocación bajo esta sección tiene que completar el término de la colocación.

Expulsión

En decidir si ordenar expulsión, independiente de si la acción es obligatoria o discrecional, el/la coordinador/a de comportamiento del campus debe de tomar en consideración:

1. Defensa propia (ver glosario),
2. Intención o falta de intención al momento que el estudiante se involucró en la conducta, y
3. La historia disciplinaria del estudiante.
4. Una discapacidad que sustancialmente perjudica la capacidad del estudiante apreciar la ilicitud de la conducta del estudiante.
5. El estado estudiantil en la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (Cuidado de Acogidos), o
6. El estado del estudiante como persona sin hogar.

Expulsión Discrecional: Mala Conducta Que Pueda Resultar en Expulsión

Unos de los siguientes tipos de mala conducta pueden resultar en una colocación obligatoria en un DAEP, ya sea o no un estudiante sea expulsado (Ver Colocación en un DAEP)

Cualquier Ubicación

Un estudiante **puede** ser expulsado por:

- Participación en intimidación que anima a un estudiante cometer o intentar suicidio.
- Incitando violencia en contra de un estudiante por intimidación en grupo.
- Publicar o amenaza con publicar material visual íntimo de un menor estudiante que tenga 18 años de edad o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- Conducta que tiene los elementos de asalto bajo el Código penal 22.01(a)(1) en represalia contra un empleado o voluntario de la escuela
- Travesura criminal, si es punible como felonía.
- Participación en los actos que contiene los elementos de una de las siguientes ofensas contra otro estudiante:
 - Asalto agravado.
 - Asalto sexual.
 - Asalto sexual agravado.
 - Asesinato.

- Asesinato capital.
- Intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital.
- Robo agravado.
- Violación de la seguridad informática de computadora. (Ver glosario)
- Participar en conducta relacionada con una falsa alarma o informe (inclusive una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista involucrando a una escuela pública.

En la Escuela, Dentro de 300 Pies, o en un Evento Escolar

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquier de las siguientes ofensas en o dentro de 300 pies de la propiedad escolar como es medido desde cualquier punto de la línea de los bienes inmuebles, o mientras está asistiendo una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela en o fuera de la propiedad escolar:

- Vender, dar, o entregar a otra persona, o poseer, usar, o estar bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada, o una droga peligrosa, si la conducta no es punible como una felonía. Un estudiante con una receta para bajo-THC de cannabis como autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta provisión. (Vea el glosario para “bajo la influencia”).
- Vender, dar, entregar a otra persona, o poseer, usar, o estar bajo la influencia de alcohol; o cometer un acto u ofensa seria y estando bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es punible como felonía.
- Participar en conducta que contiene los elementos de una ofensa relacionada con químicos volátiles combustibles.
- Participar en conducta que contiene los elementos de asalto bajo la Sección 22.01(a)(1) en contra de un empleado o voluntario.
- Participar en conducta mortal. (Ver glosario.)

Dentro de 300 Pies de la Escuela

Un estudiante **puede** ser expulsado por participa en la siguiente conducta mientras dentro de 300 pies de la propiedad de la escuela, como es medido desde cualquier punto de la línea de los bienes inmuebles:

- Asalto agravado, asalto sexual, o asalto sexual agravado.
- Delito de incendio. (Ver glosario.)
- Asesinato, asesinato capital, intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital.
- Indecencia con un niño/a.
- Secuestro agravado.
- Homicidio.

- Homicidio por negligencia criminal.
- Robo agravado.
- Abuso sexual continuo de un/a niño/a pequeña y o individuo discapacitado.
- Ofensa de felonía relacionada con drogas o alcohol.
- Portación ilegal en o sobre la persona del estudiante una pistola, una navaja en una ubicación restringida, o garrote, como se definen estos términos por la ley estatal. (Ver glosario)
- Posesión, fabricación, transportación, reparación, o vendiendo un arma prohibida, como lo define la ley estatal. (Ver glosario)
- Posesión de un arma de fuego, como lo define la ley estatal. (Ver glosario)

Propiedad de Otro Distrito

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquiera ofensa que es obligatoriamente expulsable si la ofensa se comete en la propiedad de otro distrito en Texas o mientras el/la estudiante esta asistiendo actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela en otro distrito en Texas.

Mientras en DAEP

Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en mal comportamiento serio documentado que viola el Código del distrito, a pesar de las intervenciones documentadas de comportamiento mientras colocado en un DAEP. Para propósito de expulsión discrecional de un DAEP, comportamiento serio quiere decir:

1. Comportamiento violento deliberado que represente una amenaza directa a la salud y seguridad de otros;
2. Extorsión, es decir, la obtención de dinero u otra propiedad por fuerza o amenaza;
3. Conducta que constituye coacción, como se define por la Sección 1.07, Código Penal; o
4. Conducta que constituye la ofensa de:
 - a. Lascivia pública bajo la Sección 21.07, Código Penal;
 - b. Exposición indecente bajo Sección 21.08, Código Penal;
 - c. Travesura criminal bajo Sección 28.03, Código Penal;
 - d. Novatada bajo Sección 37.152; o
 - e. Acoso bajo Sección 42.07(a)(1), Código Penal, de un estudiante o empleado del distrito.

Expulsión Obligatoria: Mal Conducta Que Requiere Expulsión

Un Estudiante **debe** ser expulsado bajo ley federal o estatal por cualquiera de las siguientes ofensas que ocurren en la propiedad escolar o mientras asisten actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela en o fuera de la propiedad escolar:

Bajo Ley Federal

Traer a la escuela o poseer en la escuela, incluyendo cualquier entorno que esté bajo el control o supervisión del distrito para el propósito de una actividad escolar, un arma de fuego, como se define por la ley federal. (Ver glosario)

Anote: Expulsión obligatoria bajo la Ley federal de Escuelas Libres de Armas no se aplica a un arma de fuego que está legalmente almacenada en un vehículo cerrado, o armas que se utilizan en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito cuando el distrito ha adoptado medidas de seguridad apropiadas para asegurar la seguridad de los estudiantes.

Bajo el Código Penal de Texas

- Llevar ilegalmente en o sobre la persona del estudiante lo siguiente de manera proveída por el Código Penal 46.02:
 - Un arma de fuego, definida por la ley estatal como un arma de fuego diseñada, hecha, o adaptada para ser utilizada con una mano. (Ver glosario) Anote: Un estudiante no puede ser expulsado solamente basado en el uso, exhibición, o posesión de un arma de fuego que ocurre en una instalación de campo de tiro que no está ubicado en el campus de la escuela, mientras esta participando en o preparándose para una competición de deporte de tiro patrocinada por la escuela o una actividad de deporte de tiro educativo que es patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre, o una organización sancionadora de deportes de tiro trabajando por el departamento. [Ver política FNCG (Legal)].
 - Navaja de ubicación restringida, como se define la ley estatal (Ver glosario).
 - Posesión, manufacturación, transportación, reparación, o vendiendo un arma prohibida, como definida por la ley estatal. (Ver glosario)
- Comportarse de una manera que contiene elementos de las ofensas siguientes bajo el Código Penal de Texas.
 - Asalto agravado, asalto sexual, o asalto sexual agravado.
 - Delito de incendio. (Ver glosario)
 - Asesinato, asesinato capital, o intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital.
 - Indecencia con un niño/a.
 - Secuestro agravado.
 - Robo agravado.

- Homicidio.
 - Homicidio por negligencia criminal.
 - Robo agravado.
 - Abuso sexual continuo de un/a niño/a pequeña y o individuo discapacitado.
 - Comportamiento punible como felonía que involucra vendiendo, dando, o entregando a otra persona, o posesión, usando, o estar bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa, o alcohol; o cometer un acto serio u ofensa mientras bajo la influencia del alcohol.
- Participación en represalia contra un empleado de la escuela o voluntario combinado con una de las ofensas de expulsión obligatoria numeradas anteriormente.

Menores de Diez Años

Cuando un estudiante menor de diez años se involucra en comportamiento que es comportamiento de expulsión, el estudiante no debe ser expulsarlo, si no colocado en un DAEP. Un estudiante menor de seis años no debe ser colocado en un DAEP a no ser que el estudiante cometa una ofensa federal de armas de fuego.

Proceso

Si se cree que un estudiante ha cometido una ofensa de expulsión, el/la directora/a de comportamiento del campus u otro administrador apropiado deberá de programar una audiencia dentro de un tiempo razonable. El padre del estudiante debe de ser invitado por escrito que asista a la audiencia.

Hasta que pueda tener la audiencia, el/la directora/a de comportamiento del campus u otro administrador puede colocar al estudiante en:

- Otro salón adecuado.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

Audiencia/Conferencia

Un estudiante que enfrenta expulsión deberá de tener una audiencia con debido proceso legal. El estudiante tiene derecho a lo siguiente:

1. Representación por el padre u otro adulto que pueda brindar orientación al estudiante y que no sea empleado del distrito,
2. Una oportunidad de testificar y presentar pruebas y testigos en defensa del estudiante, y
3. Una oportunidad de cuestionar a los testigos llamados por el distrito a la audiencia.

La junta directiva delega al designado del superintendente (El/la Coordinador/a de Comportamiento del Campus o el Asistente del Superintendente de Apoyo Estudiantil y

Escolar) la autoridad de conducir audiencias y expulsar estudiantes.

Revisión de la Expulsión de parte de la Junta Directiva

Después de la audiencia de debido proceso legal, el estudiante expulsado puede solicitar que la junta directiva revise la decisión de la expulsión. El estudiante o el padre deben de presentar una solicitud por escrito al superintendente dentro de siete días después de haber recibido la decisión por escrito. El superintendente debe de proporcionar al estudiante o a el padre un aviso por escrito sobre la fecha, hora, y lugar de la reunión en la cual la junta directiva revisará la decisión.

La junta directiva debe de revisar el registro de la audiencia de expulsión en una junta a puerta cerrada o no sea que el padre solicite por escrito que el asunto se lleve a cabo en una reunión abierta. La junta también puede escuchará una declaración del estudiante o padre y por el designado de la junta.

La junta debe de considerar y basar su decisión la evidencia reflejada en el registro y en cualesquiera declaraciones que se hagan hecho por las partes en la revisión. La junta directiva debe de hacer y comunicar su decisión oralmente a la conclusión de la presentación. Las consecuencias no se aplazarán en espera del resultado de la audiencia.

Orden de Expulsión

Antes de ordenar la expulsión, la junta o el/la coordinador/a de comportamiento debe de tomar en consideración:

1. Defensa propia (Ver glosario),
2. Intención o falta de intención al tiempo que el estudiante se involucró en el acto, y
3. La historia disciplinaria del estudiante.
4. Una discapacidad que sustancialmente perjudica la capacidad del estudiante apreciar la ilicitud de la conducta del estudiante.
5. El estado estudiantil en la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (Cuidado de Acogidos), o
6. El estado del estudiante como persona sin hogar.

Si se expulsa el estudiante, la junta o su designado deberá de entregar al estudiante y al padre una copia de la orden de la expulsión del estudiante.

No más del segundo día hábil después de la audiencia, el asignado del superintendente debe de entregar a la corte juvenil una copia de la orden de expulsión y la información requerida por Sección 52.04 del Código de la Familia.

Si la duración de la expulsión no es consistente con las pautas incluidas en el Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión deberá de dar aviso de la inconsistencia.

Duración de la Expulsión

La duración de una expulsión se correlacionará con la gravedad de la ofensa, la edad del estudiante y nivel de grado, la frecuencia del comportamiento, la actitud del estudiante, y requisitos legales.

La duración de la expulsión del estudiante debe ser determinada caso por caso. El período máximo de expulsión es un año calendario salvo lo dispuesto a continuación.

Una expulsión no debe de exceder un año a menos que, después de la revisión, el distrito determina que:

1. El estudiante es una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados de distrito, o
2. Expulsión extendida es en el mejor interés del estudiante.

Ley estatal y federal requiere que un estudiante sea expulsado del aula regular por un período de cuando menos un año calendario por traer a la escuela un arma de fuego, como definido por ley federal. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión sobre una base de caso por caso.

Los estudiantes que cometen ofensas que requieren expulsión al final del año escolar pueden ser expulsados en el próximo año escolar para completar el término de la expulsión.

Retiro Durante el Proceso

Cuando un estudiante ha violado el Código del distrito de una manera que requiere expulsión del distrito y el estudiante se retira del distrito antes de que la audiencia de la expulsión se realice, el distrito puede conducir una audiencia después de enviar un aviso por escrito al padre y estudiante.

Si el estudiante entonces de inscribe nuevamente durante el mismo año o el año subsecuente escolar, el distrito puede reforzar la orden de expulsión a ese tiempo, menos cualquier tiempo de expulsión que se haya cumplido por el estudiante durante su matriculación en otro distrito.

Si el/la coordinador/a de comportamiento o la junta directiva no emite una orden de expulsión después que el estudiante se retira, el distrito siguiente en el cual el estudiante se matricule puede completar los procedimientos.

Mala Conducta Adicional

Si durante la expulsión, el estudiante se involucra en mala conducta adicional por lo cual requiere o se permite colocación en un DAEP o expulsión, procedimientos adicionales pueden ser conducidos, y el/la coordinador/a de comportamiento o la junta pueden emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procedimientos.

Restricciones Durante la Expulsión

Estudiantes expulsados se les prohíbe estar en las áreas de la escuela o asistir a actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela durante el periodo de la expulsión.

Ningún crédito académico del distrito se obtendrá por el trabajo perdido durante el período de expulsión a menos que el estudiante esté inscrito en un JJAEP u otro programa aprobado por el distrito.

Estudiantes Recién Matriculados

El distrito debe de decidir sobre una base de caso por caso la colocación de un estudiante que es sujeto a una orden de expulsión de otro distrito o una escuela chárter de inscripción abierta al inscribirse en el distrito.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el distrito, el distrito puede continuar la expulsión bajo los términos de la orden de expulsión, puede colocar al estudiante en un DAEP por el período especificado en la orden, o puede dejar que el estudiante que asista a clases regulares si:

1. El distrito de fuera del estado proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. La ofensa que resulto en la expulsión es también una ofensa de expulsión en el distrito en el cual el estudiante se está inscribiendo.

Si el estudiante se expulsa por un distrito en otro estado por un período que excede un año y el distrito continua la expulsión o coloca al estudiante en un DAEP, el distrito debe de reducir el período de expulsión o la colocación en un DAEP de manera que el período completo no exceda de un año, a menos que después de la revisión se determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito, o
2. Una colocación extendida es en el mejor interés del estudiante.

Procedimientos de Expulsión de Emergencia

Cuando una expulsión de emergencia es necesaria para proteger personas o propiedad de daño inminente, se debe de dar un aviso verbal al estudiante de la razón de la acción. Dentro de diez días después de la fecha de la expulsión de emergencia, el estudiante se le debe de dar proceso debido apropiado requerido para un estudiante que enfrenta una expulsión.

Colocación en DAEP para los Estudiantes Expulsados

El distrito puede proporcionar servicios educativos a cualquier estudiante expulsado en un DAEP; sin embargo, servicios educativos en un DAEP tienen que ser proporcionados si un estudiante es menor de diez años.

Servicios de Transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, personal del campus debe de proveer servicios transaccionales para un estudiante que regrese al salón regular de una colocación en un programa alternativo de educación, inclusive un DAEP o JJAEP. Ver políticas FOCA(LEGAL) y FODA(LEGAL) para más información.

Glosario

El glosario provee definiciones legales y definiciones establecidas localmente y está destinado a asistir en la comprensión de términos relacionados con el Código de Conducta Estudiantil

Abuso es uso inapropiado o excesivo.

Acoso incluye:

1. Conducta que cumple con la definición establecida en las políticas del distrito DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL); o
2. Conducta que amenaza causar daño o lesión corporal a otra persona, inclusive un estudiante del distrito, empleado, miembro de la junta, o voluntario; es sexualmente intimidante; causa daño físico la propiedad de otro estudiante; sujeto a otro estudiante a confinamiento restricción física, o maliciosa y sustancialmente daña la salud y seguridad física y emocional de otro estudiante, como lo define en la Sección 37.001 (b)(2) del Código Educativo.
3. Conducta que es punible como un crimen bajo el Código Penal 42.07, incluyendo los siguientes tipos de conducta se lleva a cabo con la intención de acosar, molestar, abusar, atormentar, o avergonzar a otro:
 - Iniciando comunicación y, en el transcurso de la comunicación, haciendo un comentario, solicitud, sugerencia, o propuesta que es obscena, como se define por la ley;
 - Amenazar, de una manera razonablemente probable que alarme a la persona que recibe la amenaza, para infligir daño corporal sobre la persona o cometer una felonía contra la persona, un miembro de la familia o hogar de la persona, o la propiedad de la persona;
 - Transmitiendo, de una manera razonablemente probable que alarme a la persona que recibe el reporte, un reporte falso, que el transportador sabe que es falso, que otra persona ha sufrido la muerte o recibido lesiones corporales graves; y
 - Enviando repetidamente comunicaciones electrónicas que de una manera razonablemente probable que acose, moleste, alarme, abuse, atormente, ponga en vergüenza, o ofenda a otro.
 - Publicando en un sitio web del internet, incluyendo una plataforma de redes sociales, repetidamente comunicaciones electrónicas de una manera razonablemente probable que cause estrés emocional, abuso, o tormento a otra persona, a menos que las comunicaciones se realicen en relación de interés público, como se define por la ley.

Acoso Cibernético es definido por la Sección 37.0832 del Código Educativo como intimidación mediante del uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica inclusive a medidas de uso de un celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, una aplicación de redes sociales, un sitio web del internet, o cualquier otra herramienta de comunicación basada en el internet.

Adjudicación Deferida es una alternativa a la búsqueda de condena en la corte que puede ser ofrecida a un juvenil por conducta delincuente o conducta indicando la necesidad de supervisión.

Amenaza terrorista es definida por el Código Penal de Texas 46.01 como una amenaza de violencia a cualquier persona o propiedad con el intento de:

1. Causar una reacción de cualquier tipo por una agencia oficial o voluntaria organizada para atenderse de emergencias;
2. Poner cualquier persona en temor de lesiones corporales graves eminentes;
3. Prevenir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio; sala, lugar de reunión, o lugar al cual tiene acceso el público; lugar de empleo u ocupación; avión, automóvil, u otra forma de transporte; u otro lugar público;
4. Causar deterioro o interrupción de las comunicaciones públicas, transporte público, agua pública, gas, o suministro de electricidad, u otro servicio público;
5. Place the public or a substantial group of the public in fear of serious bodily injury; or
6. Influir la conducta o actividades de una sucursal de una agencia del gobierno federal, del estado, o de una subdivisión política del estado (incluyendo el distrito).

Ametralladora como se define por el Código Penal es cualquier arma de fuego que es capaz de disparar más de dos tiros automáticamente sin recargar manualmente con una sola función del gatillo.

Arma de fuego se define por la ley federal (18 U.S.C. 921 (a)) como:

1. Cualquier arma (incluyendo un starter guy) que si se, es diseñado para, o puede convertirse fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo;
2. El marco o receptor de cualquier arma de este tipo;
3. Cualquier amortiguador de arma de fuego o silenciador de arma de fuego, definido como cualquier dispositivo para silenciar, amortiguar, o disminuir la detonación de un arma de fuego portátil; o
4. Cualquier dispositivo que, como cualquier explosivo, incendiario o bomba de gas venenoso, o granada.

Tal termino no incluye un arma de fuego antigua.

Arma de Fuego de Cañón Corto se define por el Código Pena de Texas 46.01 como un rifle con un cañón menos de 16 pulgadas o una escopeta con un canon menos de 18 pulgadas de largo, o cualquier arma hecha de un rifle o escopeta que, al alterarse, tiene una longitud de menos de 26 pulgadas.

Arma explosiva se define por el Código Pena de Texas 46.01 como cualquier bomba o bomba incendiaria, granada, cohete, o mina y su mecanismo de lanzamiento que está diseñado, hecho, o adaptado para el propósito de infligir lesiones corporales graves, muerte, o daño sustancial de propiedad, o por el propósito principal de causar un ruido tan fuerte como para causar alarma o terror publico indebido.

Arma parecida quiere decir que un objeto ressemble un arma pero no se intenta ser utilizada para causar lesiones corporales graves.

Arma prohibida bajo el Código Penal de Texas 46.05 (a) quiere decir:

1. Los siguientes artículos, a menos que estén registrados en la Oficina de los EE. UU. de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego, y Explosivos o de otro modo no estén sujetos a estos

requisitos de registro o a solo que el artículo sea clasificado como curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de los EE. UU.:

- a. Una ametralladora.
 - b. Un arma de fuego de canon corto
2. Munición perforante;
 3. Un dispositivo dispensador de químicos;
 4. Una pistola zip
 5. Un dispositivo de desinflado de neumáticos: o
 6. Un dispositivo explosivo improvisado.

Arma zip es definida por el Código Penal de Texas 46.01 como un dispositivo o combinación de dispositivos, no originalmente un arma de fuego y es adaptada para expulsar un proyectil por un cañón de ánima lisa o ánima lisa de rifle utilizando la energía generada por una explosión o sustancia ardiente.

Asalto es definido en parte por el Código Penal de Texas §22.01(a)(1) como intencionalmente, a sabiendas, o imprudentemente causando lesiones corporales a otro; §22.01(a)(2) como amenazar a otro con lesiones corporales eminentes; y §22.01(a)(3) como intencionalmente o a sabiendas causar contacto físico con otro que razonablemente puede ser considerado como ofensivo o provocativo.

Bajo la Influencia quiere decir que carece del uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades físicas o mentales de una persona puede evidenciarse mediante un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos por el uso de drogas o alcohol, o por admisión. Un estudiante “bajo la influencia” no necesita de estar intoxicado para desencadenar una acción disciplinaria.

Cigarrillo Electrónico quiere decir un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simula fumando utilizando un elemento de calentamiento mecánico, batería, o circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias al individuo que inhala del dispositivo o la solución líquida consumible u otro material que se aerosoliza o se vaporiza durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo que se describe por esta provisión. El término incluye cualquier dispositivo fabricado, distribuido, o vendido como un cigarrillo o pipa electrónicos o bajo otro nombre de producto o descripción y un componente, parte, o accesorio para el dispositivo, independientemente de si el componente, parte, o accesorio se vende por separado del dispositivo.

Comportamiento serio o persistente incluye pero no está limitado a:

- Comportamiento que es motivo de expulsión permisible o colocación obligatoria en un DAEP.
- Comportamiento identificado por el distrito con motivo de colocación discrecional en un DAEP.
- Acciones o demostraciones que interrumpen sustancial o materialmente interfieren con actividades escolares.

- Negarse a intentar o completar el trabajo escolar según lo asignado.
- insubordinación.
- Profanidad, lenguaje vulgar, o gestos obscenos.
- Salir de las áreas de la escuela sin permiso.
- Falsificación de registros, pases, u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negarse a aceptar disciplina asignada por el/la maestro/a o el/la director/a.

Conducta delincuente es una conducta que viola ya sea la ley estatal o federal y es punible por prisión o confinamiento en la cárcel. Incluye conducta que viola ciertas ordenes de cortes juveniles, inclusive ordenes de libertad condicional, pero no incluye violaciones de leyes de tráfico.

Conducta mortal ocurre cuando una persona imprudentemente participa en conducta que pone a otro en peligro eminente de lesiones corporales graves, como a sabiendas descarga un arma de fuego en la dirección de un individuo, habitación, edificio, o vehículo.

Creencia razonable es lo que una persona razonable ordinaria de inteligencia promedio y mente sana creería. Capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o el designado tiene creencia razonable que un estudiante participo en conducta punible como una ofensa de felonía. En formando esta creencia razonable, el superintendente or el designado puede utilizar toda información disponible, inclusión el aviso del arresto del estudiante bajo el Código de Procedimiento Penal Artículo 15.27.

Defensa propia es el uso de fuerza en contra de otro en la medida que una persona cree razonablemente que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse a sí mismo o sí misma.

Delito de incendio es definido en parte por el Código Penal de Texas 28.02 como:

1. Un crimen que involucra iniciar un incendio o causando una explosión con intento de destruir o causar daño:
 - a) Cualquier vegetación, valla, o estructura en terreno abierto,
 - b) Cualquier edificio, habitación o vehículo:
 - 1) Sabiendo que es dentro de los límites de una ciudad o pueblo no incorporada,
 - 2) Sabiendo que está asegurado contra daño o destrucción,
 - 3) Sabiendo que es sujeto a una hipoteca u otro derecho de garantía,
 - 4) Sabiendo que está ubicado en propiedad que le pertenece a otra persona,
 - 5) Sabiendo que está ubicado entre esta propiedad que pertenecen a otra persona,

- 6) Cuando la persona que inicia el incendio es imprudente acerca si el incendio explosión pondrá en peligro la vida de unos individuos o la seguridad de la propiedad de otro;
2. Imprudentemente iniciar un incendio o causar una explosión mientras se está fabricando o intentar de fabricar una sustancia controlada y el fuego o explosión daña a cualquier edificio, habitación, o vehículo; o
3. Intencionalmente iniciar un incendio o causar una explosión intencionalmente y al hacerlo:
 - a. Imprudentemente daña o destruye un edificio que le pertenece a otra persona, o
 - b. Imprudentemente causa a otra persona sufra lesiones corporales o muerte.

Discrecional quiere decir que algo se deja a o se regula por un tomador de decisiones locales.

Dispositivo de desinflado de neumáticos es definido en parte por la Sección 46.01 del Código Penal de Texas como un dispositivo, inclusive abrojo o tira de púas, que cuando se conduce sobre de ellas, impide o para el movimiento de un vehículo de ruedas al pinchar una o más de los neumáticos del auto.

Dispositivo dosificador de productos químicos se define por el Código Penal de Texas 46.01 como un dispositivo designado, hecho, o adaptado para el propósito de dosificar una sustancia capaz de causar afectos adversos psicológicos o afectos fisiológicos sobre un ser humano. Un dispositivo de químicos chico vendido comercialmente para protección personal no está en esta categoría.

Dispositivo explosivo improvisado es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como bomba completada y operacional diseñada para causar lesiones corporales graves, muerte, o daño sustancial de propiedad que se fabrica de forma improvisada utilizando componentes no militares.

Droga peligrosa es definida por el Código de Salud y Seguridad 483.001 como un dispositivo o una droga que no es Seguro para la automedicación y que no está incluida en la Listas I al V o Grupos de Sanciones 1 al 4 de la Ley de Texas de Sustancias Controladas. El termino incluye un dispositivo o droga que la ley federal prohíbe dispensar sin receta o restringe el uso por o por la orden de un veterinario con licencia.

Enjuiciamiento diferido puede ser ofrecido a un juvenil como una alternativa a la búsqueda de condena en la corte por conducta delincuente o conducta indicando la necesidad de supervisión.

Exposición indecente es definido por el Código Penal de Texas 21.08 como una ofensa que ocurre cuando una persona expone el ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de despertar o satisfacer el deseo sexual de cualquier persona, y es imprudente sobre si otro este presente y este seria ofendido o alarmado por el acto.

Felonías de Título 5 son esas que involucran lesiones a una persona e incluye:

- Asesinato; homicidio culposo, o homicidio bajo las Secciones 19.02, - .05;
- Secuestro bajo Sección 20.03;

- Trata de personas bajo Sección 20A.02;
- Tráfico o el continuo tráfico de personas bajo las Secciones 20.05-.06;
- Asalto bajo la Sección 22.01;
- Asalto agravado bajo la Sección 22.02;
- Asalto sexual bajo la Sección 22.011;
- Asalto agravado sexual bajo la Sección 22.021;
- Restricción ilegal bajo la Sección 20.02;
- Abuso continuo sexual de un niño/a pequeña o individuo con discapacidades bajo la Sección 21.02;
- Bestialidad bajo Sección 21.09;
- Relación inapropiada entre educador y estudiante bajo Sección 21.12;
- Voyerismo bajo la Sección 21.17;
- Indecencia con un niño/a bajo la Sección 21.11;
- Grabación de video invasivo bajo la Sección 21.15;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo bajo Sección 21.16;
- Coerción sexual bajo Sección 21.18;
- Lesión a un niño/a, una persona anciana, o una persona con discapacidades de cualquier edad bajo Sección 22.04;
- Abandonar o poner en peligro a un niño/a bajo Sección 22.041;
- Conducta mortal bajo Sección 22.05;
- Amenaza terrorista bajo Sección 22.07;
- Ayudar a una persona que cometa suicidio bajo la Sección 22.08; y
- Manipulación de un producto de consumo bajo Sección 22.09.

Fraternidad de escuela pública, hermandad de mujeres, sociedad secreta, o pandilla quiere decir una organización totalmente o en parte de estudiantes que busca perpetuarse por sí misma tomando miembros adicionales de los estudiantes matriculados en la escuela basado en una decisión de su membresía en lugar de la libre elección de un estudiante cualificado.

Organizaciones educativas enumeradas en la Sección 37.121(d) del Código Educativo son exentas de esta definición.

Garrote es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como un instrumento específicamente diseñado, hecho, o adaptado para el propósito de infligir lesiones corporales graves o muerte golpeando a la persona con el instrumento, y incluye y no está limitado a una porra, maza, y hacha.

Grafiti son marcas con pintura, una pluma o plumón indeleble, o un dispositivo de grabación al agua fuerte o grabado en propiedad tangible sin el consentimiento efectivo del titular. Las marcas pueden incluir inscripciones, eslóganes, dibujos, o pinturas.

Informe de falsa alarma bajo Código Penal 42.06 ocurre cuando una persona a lo sabiente inicia, comunica, o circula un reporte de una presente, pasada, o futura bomba, incendio, ofensa, u otra emergencia que él o ella saben es falsa o sin fundamento y que ordinariamente puede:

1. Causar acción por un oficial o agencia voluntaria organizada para hacer frente a las emergencias;
2. Poner una persona en temor de lesiones corporales graves eminentes; o
3. Impedir o interrumpir la ocupación de un edificio, sala, o lugar de reunión.

Intimidación se define en la Sección 37.0832 del Código Educativo como un acto significativo único o u patrón de actos por uno o más estudiantes dirigidos a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e involucra en la participación de expresión por escrito o verbal, expresión por medios electrónicos, o contacto físico que:

1. Que tiene el afecto o tendrá el afecto de daño físico de un estudiante, dañando la propiedad de un estudiante, o poner a u estudiante en temor razonable de daño a la persona del estudiante o de daño a la propiedad del estudiante;
2. Es suficiente severo, persistente, u omnipresente como para que la acción o amenaza crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, o abusivo para un estudiante.
3. Material y substancialmente interrumpe el proceso educativo o las operaciones ordenadas del salón o la escuela; o
4. Infringe en los derechos de la víctima en la escuela.

El acoso incluye el acoso cibernético. Esta ley estatal sobre la prevención de intimidación se aplica a:

1. Intimidación que ocurre en o se entrega en propiedad escolar o al sitio donde una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela se lleva a cabo, dentro o fuera de la propiedad escolar. y
2. Intimidación que ocurre en la propiedad de un autobús escolar de titularidad pública o privada o vehículo utilizado para el transporte de estudiantes hacia o desde la escuela a una actividad patrocinada por la escuela o relacionad con la escuela.
3. Intimidación que ocurre fuera de la propiedad escolar o afuera de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela si la intimidación interfiere con las oportunidades educativas del estudiante o sustancialmente interrumpe la operación ordenada del aula, escuela, o actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela.

Lascivia publica es definido por el Código Penal de Texas 21.07 como una ofensa que ocurre cuando una persona al sabiendo participa en un acto de acción sexual, relación sexual desviada, o contacto sexual en un lugar público o, si no en un lugar público, es imprudente sobre si otro este presente y este seria ofendido o alarmado por el acto.

Lista Negra se define en Sección 37.001(b)(3) del Código Educativo como una lista de personas a las que se les podría hacer daño usando un arma de fuego, un cuchillo, o cualquier otro objeto que se use con la intención de causar lesiones corporales.

Mal comportamiento serio quiere decir:

1. Comportamiento violento deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otros;
2. Extorsión, que significa la obtención de dinero u otra propiedad por la fuerza o amenaza;
3. Conducta que constituye coerción, como definida por Sección 1.07, Código Penal de Texas; o
4. Conducta que constituye la ofensa de:
 - a. Lascivia publica bajo la Sección 21.07, Código Penal de Texas;
 - b. Exposición Indecente bajo la Sección 21.08; Código Penal de Texas;
 - c. Travesura criminal bajo la Sección 28.03, Código Penal de Texas;
 - d. Novatadas personales bajo Sección 37.152, Código Educativo; o
 - e. Acoso bajo Sección 42.07(a)(1), Código Penal de Texas, de un estudiante o empleado del distrito.

Material visual íntimo es definido por el Código de Practicas y Remedios Civiles de Texas 98B.001 y el Código Penal de Texas 21.16 como material visual que representa a una persona con las partes íntimas expuestas o participando en acto sexual. “Material visual” quiere decir cualquier película, fotografía, cinta de video, negativa, o una diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permite que se muestre la imagen en una computadora u otra pantalla de video y cualquier imagen transmitida a una computadora o otra pantalla de video.

Munición perforante es munición de pistola utilizada en pistolas y revólveres y diseñadas principalmente para el propósito de penetrar metal o armadura de cuerpo.

Navaja de ubicación restringida es definida por el Código Penal de Texas 46.01 como una navaja con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

Novatadas se define por Sección 37.151 del Código Educativo como un acto intencional, a lo sabiendo, o imprudente, dentro o fuera de campus, por una persona sola o actuando con otras, o que pone en peligro la salud o seguridad mental de un estudiante para el propósito de novatada, iniciación en, afiliación con, ocupar cargo en, o mantener membresía en una organización si el acto cumple con los elementos en el Código Educativo 37.151, inclusive:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Cualquier actividad que somete al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecta adversamente la salud física o mental del estudiante, tal como la privación de

- sueño, exposición a los elementos, el confinamiento en espacios pequeños, la calistenia, o el consumo de alimentos, líquidos, drogas, u otras sustancias;
3. Una actividad que induce, causa, o requiere que el estudiante realice un deber o tarea que viola el Código Penal; y
 4. Obligar a un estudiante consumir una droga o una bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona razonable creer que el estudiante esta intoxicado.

Nudillos son cualquier instrumento que consiste de anillos de dedos o protectores hechos de una sustancia y diseñados o adaptados para infligir lesiones corporales graves o muerte golpeando a una persona con el puño encerrado en los nudillos.

Obligatorio quiere decir que algo se obliga o se requiere debido a una autoridad.

Pandilla callejera criminal es definido por el Código Penal 71.01 como tres o más personas que tienen un signo identificable común o símbolo o liderazgo identificable quien continuamente o regularmente se asocian en la comisión de actividades criminales.

Parafernalia son dispositivos que pueden usarse para inhalar, ingerir, inyectar, o de otro modo introducir una sustancia controlada en el cuerpo humano.

Pistola es definido en el Código Penal de Texas 46.01 como cualquier pistola que es diseñada, hecha, o adaptada para ser disparada con una mano.

Poseión quiere decir tener un artículo en su persona o en su propiedad propia de una persona, inclusive pero no limitado a:

1. Ropa, bolsillo, o mochila;
2. Un vehículo privado utilizado para la transportación hacia o desde la escuela o a actividades relacionadas con la escuela, inclusive pero no limitado a un automóvil, troca, motocicleta, o bicicleta;
3. Telecomunicaciones o dispositivos electrónicos; o
4. Cualquier otra propiedad escolar utilizada por el estudiante, inclusive pero no limitado a un casillero o pupitre.

Robo agravado es definido en parte por el Código Penal de Texas 29.03(a) cuando una persona comete robo y:

1. Causa lesiones corporales graves a otro;
2. Usa o exhibe un arma letal; o
3. Causa lesiones corporales a otra persona o amenaza o pone a otra persona en temor de daño corporal eminente o muerte, si la otra persona es:
 - a. 65 años de edad o mayor, o
 - b. Una persona discapacitada.

Sustancia controlada quiere decir una sustancia, inclusive una droga, el adulterante, y un diletante, enumeradas en las Listas I al V o en los Grupos de Sanciones 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3, o 4 de la Ley de Texas de Sustancias Controladas. El termino incluye el peso total de cualquier mezcla, solución, u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, como definido por el Código de Agricultura 121.001, o los tetrahidrocannabinoles (THC) en el cáñamo.

Usar quiere decir voluntariamente introducir en el cuerpo de uno, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

Violación de la seguridad informática incluye a sabiendas acceder una computadora, red de computadoras, o sistema de computadoras sin el consentimiento efectivo del dueño como se define en el Código Penal de Texas 33.02, si la conducta involucra acceder una computadora, red de computadoras, o sistema de computadoras propiedad de u operadas en nombre de un distrito escolar; y el estudiante a sabiendas altera, daña, o elimina propiedad del distrito escolar o información; o comete una violación de cualquier otra computadora, red de computadoras, o sistema de computadoras.

Violencia en el Noviazgo ocurre cuando una persona en una relación actual o una relación de noviazgo pasada usa abuso físico, sexual, verbal, o emocional para dañar, amenazar, intimidar, o controlar a otra persona en la relación. Violencia en el noviazgo también ocurre cuando una persona comete estos actos en contra una persona en un matrimonio o relación de noviazgo con un individuo que esta o estuvo una vez en un matrimonio o relación de noviazgo con la persona que cometió la ofensa, como definido por la Sección 71.0021 del Código Familiar.